

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

Proveedor: Proveedor de Insumos para la Construcción, S.A. de C.V.

Objeto: Suministro de blocks de tabicón de jalcreto, costales de cemento y costales de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Monto: \$467,296.43 IVA incluido.

Vigencia: 01 al 30 jun. 2022.

Fecha de Suscripción: 23 de junio del 2022.

Solicitud de Aprovisionamiento: 984 de fecha 10 de junio de 2022.

Responsable de la Ejecución del Gasto: Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, LA C. MONICA ARACELI MARQUEZ BARBOSA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de

votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo, en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, con fecha 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, se emitió Dictamen Técnico y Fallo de Resolución, mediante el cual se adjudicó a **“EL PROVEEDOR”** el objeto materia del presente contrato.
- H. Que de conformidad con el artículo 269 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato, quien además solicita la elaboración y vigencia del mismo.
- I. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en el edificio marcado con el número 70, de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

- K. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Apoderada General para Actos de Administración:

- A. Que es una sociedad constituida de conformidad a la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 2,028 dos mil veintiocho, de fecha 21 veintiuno de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Lic. Miguel G. Aguayo Mora, Notario Público número 10 diez, de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, y se constituyó bajo la razón social **PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**
- B. Que ha otorgado su representación a la **C. MONICA ARACELI MARQUEZ BARBOSA**, quien acredita su carácter de Apoderada General para Actos de Administración mediante escritura pública número 28,092 veintiocho mil noventa y dos, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Márquez Hernández, Notario Público número 03 tres de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes registrado ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la razón social: **PIC970821V61**.
- D. Que de conformidad con la legislación vigente, “EL PROVEEDOR” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós.
- E. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran.
- F. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

H. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Pedro Parra Centeno, número 132, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

III.- LAS PARTES declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato, así como tener capacidad y representación para obligarse.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “**EL PROVEEDOR**” a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a “**EL MUNICIPIO**” blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo a las especificaciones señaladas tanto en la convocatoria número 196, con número de solicitud 914, del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en la propuesta técnica y económica presentada por “**EL PROVEEDOR**”, las cuales forman parte integral del expediente del presente contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta **\$467,296.43 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Partida	Descripción	Cantidad	U. de M.	Costo Unitario	Costo Total
1	Block de cemento, tabicón de jalcreto 11x14x28 cm	43,975	Piezas	\$ 5.13	\$225,591.75
2	Cemento mortero en sacos de 50 Kg	950	Sacos	\$155.00	\$147,250.00
3	Arena de río en sacos de 25 Kg	1,000	Sacos	\$ 30.00	\$ 30,000.00
				Sub-Total	\$402,841.75
				IVA	\$ 64,454.68
				Total	\$467,296.43

Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan que se liquidará en parcialidades, por servicios ejecutados y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Secretaría General del Ayuntamiento de “EL MUNICIPIO”.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento) IVA incluido** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, b) Cheque certificado a favor de “EL MUNICIPIO” y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, “LAS PARTES” acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO” hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente instrumento inicia a partir del día 10 diez de junio del año 2022 dos mil veintidós, hasta el día 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad al Dictamen Técnico y Fallo de Resolución, emitido con fecha 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de revisar el informe mensual y final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que la adquisición de blocks de tabicón de jalcreto, costales de cemento y costales de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no sea prestado en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar o reorientar el objeto del suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PROVEEDOR” o necesaria y conveniente para que “EL MUNICIPIO” de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Secretaría General del Ayuntamiento de “EL MUNICIPIO”.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- A. Ejecutar el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Realizar el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si el “EL PROVEEDOR” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar a la Secretaría General del Ayuntamiento de “EL MUNICIPIO”, en formato impreso, un informe que señale el material entregado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.- “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “EL PROVEEDOR” durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- El incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez días el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 once hasta 20 veinte días el 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de “EL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

MUNICIPIO” se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **“EL MUNICIPIO”** no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de éste contrato.

Para efectuar el pago del suministro de materiales ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”**, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 treinta días naturales, **“EL MUNICIPIO”** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a la recalendarización de las entregas objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los materiales que resulten defectuosos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **“EL PROVEEDOR”** con 30 treinta días naturales de anticipación, para que posteriormente **“EL MUNICIPIO”** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

En este caso, **“EL MUNICIPIO”** únicamente deberá pagar a **“EL PROVEEDOR”**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los garrafrones adquiridos a esa fecha según dictamen presentado por **“EL PROVEEDOR”** y que posteriormente serán autorizados por **“EL MUNICIPIO”**. En el momento de dicha notificación **“EL PROVEEDOR”** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **“EL MUNICIPIO”**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga la

declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a “EL MUNICIPIO” reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de materiales, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.

- C. Si no ejecuta el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.
- E. Si en relación con el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual y/o final mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada del el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** por el suministro de blocks de tabicón, sacos de cemento y de arena de río para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuará con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós.

"EL PROVEEDOR"

C. MONICA ARACELI MARQUEZ BARBOSA
APODERADA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION de
PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto

NIGV/JSG/JPAS/MARD